

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes resoluciones individuales.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28 y 31 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, 2315/1993, de 29 de diciembre y 78/1997, de 24 de enero; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, modificado por el Real Decreto 1099/2002, de 25 de octubre; el apartado Segundo, punto 5, de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes.

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas o ambas condiciones, dentro de los plazos señalados según se refleja en el citado anexo. Debe publicarse la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 28 de noviembre de 2003.—La Directora General, Belén Cristino Macho-Quevedo.

ANEXO

Anexo a la resolución de declaración de decaimiento de derechos por incumplimiento de las condiciones 2.4 y 2.5 en expedientes de concesión de incentivos regionales. Relación de empresas afectadas

Expediente	Empresa	Condiciones incumplidas de la Resolución Individual
GU/170/P03	Encuadernacion y Logística, S.A.	Condición 2.4 y 2.5.
TO/591/P03	Riojana de Carpintería Riocar, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
TO/608/P03	Bodalex Extrusión, S.A.	Condición 2.4 y 2.5.
SG/186/P07	Producciones Avícolas el Granjero, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
PO/715/P05	Antobal, S.L.	Condición 2.4.
AS/775/P01	Construcciones Asturcasa Principado, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
GR/386/P08	Diaz Fernández Sur, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
AS/631/P01	Asturiana de Alimentación y Agricultura, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
TF/330/P06	Inversiones Martagón, S.A.	Condición 2.4 y 2.5.
J/457/P08	Molduman Mancha Real, S.L.	Condición 2.4.
J/437/P08	Industrias Metálicas Pulido, S.L.	Condición 2.4.
MU/900/P02	Pronor 5, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
CU/177/P03	Sdad. Coop. Agraria «Unión Campesina Iniestense»	Condición 2.4.
LE/446/P07	Noels Alimentación, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.

BANCO DE ESPAÑA

23503 RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2003, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.

Se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (1).

Noviembre 2003:

	Porcentaje
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De Bancos	3,310
b) De Cajas de Ahorro	3,539
c) Del conjunto de entidades de crédito	3,432
2. Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro	4,875
3. Rendimiento interno en el Mercado Secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años	2,904
4. Tipo interbancario a un año (Mibor) (2)	2,409
5. Referencia interbancaria a un año (Euribor)	2,410

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—El Director general, José María Rolán Alegre.

(1) La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio (BOE del 3 de agosto); 7/1999, de 29 de junio (BOE del 9 de julio), y 1/2000, de 28 de enero (BOE del 10 de febrero).

(2) Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del Mercado Hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la O.M. de 1 de diciembre de 1999 (BOE del 4 de diciembre).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

23504 RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad a favor de la empresa Gram Precisión, S.L.

Vista la petición interesada por la empresa Gram Precisión, S.L., domiciliada en la calle Pallars, n.º 65, 08018 Barcelona, en solicitud de modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad número E-03.02.SC02, para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departament de Treball, Indústria, Comerç i Turisme de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Conceder la modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad número E-03.02.SC02 de la entidad Gram Precisión, S.L., para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con Max 600 kg clase (III) y con Max 500 g clase (II).

Segundo.—El certificado de aprobación del sistema de calidad número E-03.02.SC02 se complementa mediante esta modificación adicional pri-

mera, con una variación relativa al cambio de anexo B, provocado por el cambio de Jefe del sistema de calidad y por el cambio de Coordinador de los aspectos de metrología legal.

Tercero.—Los instrumentos verificados de acuerdo con el sistema de calidad deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en los anexos A y C del certificado de aprobación del sistema de calidad número E-03.02.SC02 y el anexo B del certificado de modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad número E-03.02.SC02.

Cuarto.—Constará como Jefe del sistema de calidad el Sr. Pere Xavier Grané Balsells.

Quinto.—Constará como Coordinador de los aspectos de metrología legal el Sr. Pere Xavier Grané Balsells.

Sexto.—La documentación descriptiva está identificada con el número 33/03 y está depositada en la Direcció General de Consum i Seguretat Industrial (organismo notificado número 0315).

Séptimo.—Esta autorización será válida siempre que se continúen manteniendo las condiciones de aplicación del sistema de aseguramiento de la calidad, de acuerdo con lo que establece el anexo II de la Orden de 22 de diciembre de 1994. Ello significa que este certificado tendrá como máximo la misma validez que el certificado de Bureau Veritas Quality International número 02.0089-0, de 17 de diciembre de 2001. Validez máxima hasta el 17 de diciembre de 2004.

Octavo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede la entidad titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Direcció General de Consum i Seguretat Industrial la oportuna prórroga de esta aprobación del sistema de calidad, de acuerdo con lo que establece la Orden de 22 de diciembre de 1994.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el honorable Conseller de Treball, Indústria, Comerç i Turisme de la Generalitat de Catalunya en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 23 de septiembre de 2003.—El Director General, P.D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC de 13-11-1996), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

23505 *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, con la categoría de monumento, a favor del Monasterio de San Xusto de Toxosoutos, en el Ayuntamiento de Lousame, provincia de A Coruña.*

La Dirección General de Patrimonio Cultural, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 8/1998, de 8 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consellería de Cultura, Comu-

nicación Social y Turismo (modificado parcialmente por los Decretos 225/1998, de 17 de julio y 72/2002, de 7 de marzo).

Y, en virtud de lo dispuesto por el título I de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, de patrimonio cultural de Galicia, así como por el Decreto 430/1991, de 30 de diciembre, por el que se regula la tramitación para la declaración de bienes de interés cultural de Galicia y se crea el Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia.

Vistos los informes de los servicios técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de los órganos consultivos de la Consellería de Cultura, Comunicación Social y Turismo en materia de bienes de interés cultural que resultan preceptivos resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la declaración de bien de interés cultural a favor del monasterio de San Xusto de Toxosoutos, en el ayuntamiento de Lousame, con la categoría de monumento.

Segundo.—Delimitar la zona afectada por dicha incoación de la manera que se especifica literal y gráficamente en los anexos I y II, respectivamente.

Tercero.—Notificarle esta resolución al ayuntamiento de Lousame, al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado, al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia y a los demás interesados.

Cuarto.—Por tratarse de un bien inmueble y, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, de patrimonio cultural de Galicia, quedan en suspenso las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas. La suspensión dependerá de la resolución o caducidad del expediente incoado.

Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, tuvieran que realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, de autorización de los órganos competentes de la Consellería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

Quinto.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose un período de información pública de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 2 de diciembre de 2003.—El Director General, Ángel Sicart Giménez.

ANEXO I

El contorno de protección del Monasterio de San Xusto de Toxosoutos de Lousame (A Coruña) queda definido por la línea que une los puntos A-B-C-D-E, estando el punto A situado en la carretera Santiago-Noia, junto al camino de acceso al monasterio.

A-B: Tramo de la Carretera Santiago-Noia hasta el vértice E de la parcela 5396a del polígono catastral 504 Z-2.

B-C: Línea quebrada que coincide con los linderos de las parcelas 5396a, 5404a, 314, 312a y 291 del polígono catastral 504 Z-2, hasta el río San Xusto, de manera que todas queden incluidas en la delimitación.

C-D: Línea quebrada que coincide con el lindero de la parcela 114 del polígono catastral 21 y linderos de las parcelas 76, 78, 79, 110, 112, 114, 115, 57, 58, 59, 60, 55, 54, 53, 52, 51, 50, 36, 33, 32, 29, 120, 144, 141, 139, 27, 26, 24, 137, 135, 21, 133, 131, 20 y 17 del polígono catastral 20, de manera que todas ellas queden incluidas en la delimitación.

D-E: Línea recta coincidente con el lindero O de las parcelas 17 y 18 del polígono catastral 20 y parcela 96 del polígono catastral 16, para cruzar el río San Xusto y

prolongarse atravesando la parcela 161a del mismo polígono hasta encontrar la carretera Santiago-Noia.

E-A: Tramo de la carretera Santiago-Noia hasta cerrar la delimitación.